PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Maria de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse re-mitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

a correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y terri-orios de África sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de dias desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia contiuuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

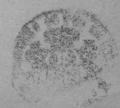
REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de Huete que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitida dilitido, con fecha 27 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 20 del actual, de ha remitido á informe de esta. Sección el expediente diente relativo à la suspensión del Ayuntamiento de H. de Huete, que ha sido decretada en 29 de Diciemre último por el Gobernador de la provincia de

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servilos servicios municipales de la población referida, resulta tesulta: que no se llevan libros auxiliares de Conlabilidad: que en lugar de inventarios y apéndices

de papeles y documentos, se pusieron de manifiesto unos cuantos pliegos de papel común escritos con numerosas enmiendas y raspaduras sin orden ni firmas de ninguna clase; que hasta 1889 no se han hecho con las formalidades debidas los empadronamientos, que carecen, además, de las rectificaciones anuales; que no existe libro de prestaciones personales, ni de multas gubernativas, ni de entrada de documentos, existiendo sólo el de salida que no reune las condiciones legales; que no se lleva tampoco libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de primera enseñanza, ni registros de alojamientos y bagajes; que el Depositario fué nombrado sin la presentación de fianza que exige la ley; que no se llevan notas semanales de gastos de obras por Administración; que en sesión de 22 de Julio último consta haberse llevado á efecto la subasta de pesas y medidas; pero pedido el expe-diente por separado que debió formarse, no pudo ser presentado, manifestándose que el pliego de condiciones lo tenía el arrendatario, el cual no ha prestado la fianza metálica que marca la ley, si bien parece como fiador D. Bautista Panisello, cuya aceptación de tal no consta; que el remanente de consumos del año económico de 1890-91 no ha constituído el depósito de 1.000 pesetas que exige la condición 16 de las de la subasta; que no se le ha exigido tampoco la cantidad de 334 pesetas 50 céntimos que debía haber ingresado en Caja; que ni el arrendatario de pesas y medidas del ejercicio actual, ni el rematante de las leñas procedentes de podas, han ingresado lo que les corresponde respectivamente por dichos conceptos, no adoptando el Ayuntamiento medida alguna à fin de que aquéllos satisficiesen su deuda; que desde 1886 han de-



jado de figurar como ingresos en los presupuestos los intereses de ciertos títulos de Deuda pública, sin que actualmente pueda dar razón el Ayunta-miento del paradero de éstos; y aparecen, además, otros hechos que detalladamente constan en las di-

ligencias practicadas por el Delegado.

En su vista el Gobernador resolvió por su providencia de 29 de Diciembre último suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componian el Ayuntamiento de Huete, á quienes sustituyó por otros que habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitió además copia de las diligencias á los Tribunales á los efectos proce-

La Sección cree justificada esta resolución, porque los hechos de que queda hecho mérito acusan la mayor negligencia y abandono en la administración de los intereses municipales de Huete por parte de los Concejales que componían el Ayuntamiento, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios graves al vecindario, y porque algunos de aquéllos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, que los Tribunales, a cuyo conocimiento han sido sometidos por el Gobernador, se encargarán de esclarecer.

Habiendo sido dictada la providencia referida en 29 de Diciembre último, según queda dicho, entiende la Sección que á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo habil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arregio á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del

actual;

Por virtud, pues, de lo expuesto;

La Sección opina:

Que procede confirmar la resolución del Gobernador de Cuenca, fecha 29 de Diciembre último, por la cual suspendió en el ejercicio de sus cargos a todos los Concejales del Ayuntamiento de Huete, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el

mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891. - Silvela. - Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 5 Marzo 1891).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 del corriente mes reorganizando el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles, comprende también diversas disposiciones de carácter disciplinario sobre suspensiones, instrucción de expedientes gubernativos y correcciones de dichos empleados, en cuya ejecución están llamados á prestar una importante cooperación los Presidentes de las Juntas locales de prisiones y los Jueces de instrucción, en su caso.

Y à fin de que esta intervención gubernativa de los funcionarios de la Administración de justicia, resulte todo lo eficaz que es de esperar del reconocido celo de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer

lo que sigue:

Que V. I. remita à la Dirección general de Establecimientos penales testimonio de la parte dispositiva de las sentencias que dicte esa Audiencia en causa seguida á todo empleado del ramo, tanto absolutorias como condenatorias, expresando si es firme, igualmente que de todo auto de sobreseimiento referente à los mismos.

Que asimismo cuidará V. I. de que 105 Jueces de instrucción que dependan de esa Audiencia comuniquen á dicho Centro directivo, sin perdida de tiempo, por el conducto correspondiente el procesamiento de todo empleado del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, á cuyo efecto so servirà V. I. dictar las instrucciones oportunas.

3.º Que cuando aparezca procesado algún em pleado de los de que se trata, puede y debe V. I. acordar la suspensión del mismo, como Presidente de esa Junta local de prisiones, teniendo igual facultad los Jueces de instrucción dependientes de esa Audiencia, respecto de los empleados que radiquen en puntos donde no exista Junta local; poniendo igualmente esta medida en conocimiento de la Dirección general esta de la Dirección de la Direcci rección general para que surta los efectos administrativos correspondientes.

4.º Que cuando se trate de suspensiones por razón de faltas en el servicio, á pesar de que no exista procesamiento, se ejercite la facultad concedida en los números 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 44 del Real decreto de 16.11. Real decreto de 16 del corriente mes, en la forma prevenida en el mismo, no omitiendo en ningún ca-

so la comunicación exigida en el art. 45.

Y 5.º Que en la sustanciación de los expedientes que se instruyan á todo empleado del Cuerpo de Establisministrativas. Establecimientos penales y cárceles, los cuales se formarán siempre aun cuando separadamente se si gran diligrancia de la complexación de la cuales se si gran diligrancia de la complexación de la complex gan diligencias judiciales, se observen con el mayor rigor los requisitos exigidos, según los casos en los artículas 20 en los artículos 38 y 39 del expresado Real decreto, cuidando escrupulosamente de que esto tenga lugar dentro de los términos señalados en los ar tículos 40 y 41 del mismo, á cuyo efecto comunicará V. I. las correspondientes disposiciones a los Jueces de instrucción Jueces de instrucción que dependan de esa Andiencia.

De Real orden lo digo à V. I. para su mas exacto y fiel cumplimiento. Dios guarde á V. I. mu chos años. Madrid 29 de Marzo de 1891.—Villaverde. - Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta 30 Marzo 1891)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Existiendo en esta Dirección general abonares procedentes del Ejército de Cuba de la pertenencia de penados que han recibido su licencia en la coloala penitenciaria de Ceuta, se cita á los interesados Para que por si ó persona legalmente autorizada se Presenten à recogerlos dentro del improrrogable termino de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y de Manuel Barrio Gamboa, licenciado en 22 de Abril de 1880, fijó su residencia en Cerezo (Burgos).

Domingo Piñeiro García, licenciado en 16 de Novienta de 1880, figó su residencia en Cerezo (Burgos).

Noviembre de 1885, idem en Lebriga (Sevilla).

Antonio González Ortiz, licenciado en 25 de Ma-7º de 1887, idem en Ciudad Real. Ramón García del Valle, licenciado en 3 de Oc-

tubre de 1889, pasó á Oviedo.

axisten asimismo otros abonares de penados que allecieron en dicha colonia, y se cita igualmente á sus herederos para que acrediten serlo, con la debi-da declaración judicial, y se presenten por sí ó por medio de apoderado á recibir en esta Dirección aquellos valores, en el referido plazo de veinte días de l'emino que no deben dejar transcurrir sin la debida reclamación para evitarse los consiguientes per-

Miguel Seura Cuiñas, falleció en 14 de Mayo de 1878.

José Fernández Alonso, idem en 24 de Marzo de 1879.

Valentin Alegre, idem en 27 de Noviembre

José Cuenca Ramos, idem en 18 de Septiembre

Vicente Martinez Folgado, idem en 7 de Enero de 1885.

José Cortés González, idem en 9 de Mayode 1888. Francisco Quesada, idem en 9 de Agosto de 1888. José Samper Asin, idem en 20 de Noviembre de 1889.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Director genetal, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concursos en Real orden concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad dantes numerarios de las Escuelas oficiales de Ar-Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan diorme del Director de la Escatalista de la ensejanza, por conducto del Jefe del establecimiento dondo, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo Improrrogable de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.-El Director ge-

neral, J. Diez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Ofi-

cios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por donducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gacela de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director ge-

neral, J. Diez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor Auxiliar, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dis-puesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales en el de 15 de Mayo de 1884. y en el articulo 12 del reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer car-gos públicos y haber cumplido veintiún años de

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el inprorrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en le Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán en el programa de los ejercicios públicos de oposión á la plaza de Profesor Auxiliar, correspondiente á la enseñanza de solfeo:

1.º Escribir para piano la armonia de un bajo cifrado.

2.0 Poner el acompañamiento en bajo cifrado á un solfeo.

3.º Escribir un breve solfeo con las condiciones que determine el Tribunal.

4.º Explicar dos preguntas sacadas á la suerte

de las materias que constituyen el solfeo. 5.º Solfear de repente una lección sin Solfear de repente una lección sin acompa-

Dar lección á un discipulo de tercer año sobre el solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono en que esté escrito y con el trasporte que se designe.

7.º Corregir las faltas en que incurra el ejercitante al solfear una lección escrita expresamente pa-

ra este caso.

8.º Examinar teóricay prácticamente á un alumno de tercer año de solfeo.

Nota. Los tres primeros ejercicios se verificarán en clausura y en término de nueve horas, y los restantes en el acto de la oposición que será pú-

Según lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique

sin más que este anuncio.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director ge-

neral, José Diez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de esta fecha Sólo podrán tomar parte en este concurso, se-gún lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparación de mérito una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancies documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la

Ssgun lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias f por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director gene-

ral, José Diez Macuso.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

PRESUPUESTOS .- Circular.

Según previene la Real orden de 12 de Enero de 1872, vigente en esta parte, dentro del presente mes deben los Maestros presentar los presupuestos escolares á informe de las Juntas locales, las cuales los remitirán á la aprobación de esta Corporación en el mes de Mayo siguiente; y con el fin de que tal servicio se verifique con la premura debida, le dispuesto recordar este deber, tanto á los Maestros sean propietarios ó interinos, como á las Juntas advirtiéndoles que ma hella dispuesto a la sur reserviciones de la como de la advirtiéndoles que me hallo dispuesto á exigir res ponsabilidad á quienes, por descuido ó negligencia siempre punible cuando de servicios administrativos se trata, por acusar desobediencia á las órdenes de la Superioridad, no hubiesen remitido en el tiempo prefijado los expresados documentos.

Los presupuestos deben presentarse duplicados ! con copia del inventario de efectos existentes en Escuela, consignando, á la cabeza de los mismos, el sueldo con que ésta se halla dotada, el importo del material, el de las retribuciones y la parte de al quileres que se abone directamente al Maestro Para este fin, y a continuación número de niños mairi culados, con expresión de los menores de 6 años, de 6 à 9 y mayores de 9; teniendo entendido qu los presupuestos que no vengan duplicados, sine inventario, ó falten en ellos las notas que se men cionan, serán devueltos sin dilación alguna, según se viene verificando y repetidamente se ha preve

nido.

Zaragoza 20 de Abril de 1891.—El Presidente, Francisco F. de Navarrete. P. A. de la J., Vio torio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado arriendo à venta libre de los derechos de las especies de consumo de la tarifa primera vigente por de período de tres años y bajo el tipo de 6.711 pesetas 67 céntimos en cada año, á cuya suma ascienden

cupo y recargos antorizados. El arriendo se hará en subasta pública el día de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en sala Consisterial Sala Consistorial de este pueblo, y los licitadores acreditarán haber documentos de la manana, en acreditarán haber de la manana, en acreditarán de la manana, e acreditarán haber depositado previamente el 10 por 100 del importe del constanto previamente el 10 por 100 del importe del expresado tipo, según las condiciones que contiena diciones que contiena de la constiena d

diciones que contiene el expediente que està de ma nifiesto todos los días en la Secretaria de este Ayun

tamiento.

Remolinos 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Iñigo.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el viniente ejercicio de 1891 à 1892, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes por tiempo de un año, por el tipo de 1.445 08 pesetas, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º del próximo mes de Mayo, y horas de siete á nueve de su mañana, por pujas a la llana y condiciones que se expresan en el pliego obrante en la Secretaria. De no producir efecto la primera, se celebrará la segunda el día 9 con rectificación de precios; y de tampoco dar re-sultado, se celebrará la tercera el día 13 del propio mes y en las mismas horas.

Malanquilla 21 de Abril de 1891.—El Alcalde,

Juan Sánchez.

El día 4 de Mayo próximo, á las diez de la manana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de lodas las especies sujetas al impuesto de consumos para 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ateca 20 de Abril de 1891. —El Alcalde ejercien-

te, Filomeno Acero.

La matricula industrial para 1891-92 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días.

Ateca 20 de Abril de 1891.—El Alcalde ejer-

ciente, Filomeno Acero.

Las cuentas municipales correspondientes al año 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días.

At.ca 20 de Abril de 1891.—El Alcalde ejercien-

le, Filomeno Acero.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en el día de hov para el arrendamiento de los detechos de consumos de esta población, del año ecohómico de 1891 al 92, que á una suma componen 9.422 pesetas 93 céntimos, se convoca á una segunda, como primera, que tendrá lugar el 29 de los cofrientes, en la Sala Consistorial, y horas de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaria y expediente de su

Malon 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Angós.

Padrón de cédulas personales y matricula de subsidio industrial, formados para el ejercicio ecohómico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por terre: término de 15 días, durante los cuales podran ser Plaminados ambos documentos

Zuera 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pablo

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacin y de la Mata. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Garralaga Zumeta, de 18 años de edad, soltera, natural de Rejil, partido y provincia de San Sebas-tián, hija de Zacarías y de Catalina, cuyas señas son: estatura un metro 52 centímetros, peso 54 kilos, dimensión de las manos 16 centimetros largas por catorce anchas; idem de los pies 25, color de las pupilas pardo, pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro sano; vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se persone en estas Cárceles de la capital à responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, por su desaparición de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la nombrada Garralaga, y conseguida que sea la pongan á mi disposición en las Carceles de esta localidad.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1891.-Joaquin Fortacin. - Ante mi, José Guitarte.

D. José Fortacin y de la Mata, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Duarte Latorre, natural de Caspe, de 31 años de edad, hijo de Agustín y Faustina, y á Benito Caspe, cuyas circunstancias se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo à

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces. Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que puedan encontrarse, que de ser habidos los pongan en concepto de detención, á disposición

de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1891.- José Fortacin.-Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita à Julio Loscos Royo, soltero, jornalero, de unos 30 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa sobre robo; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar

con arreglo á la ley. Zaragoza 12 de Abril de 1891.—El Escribano,

Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquin Aznar Almolda, sobre resistencia á la Autoridad, he acordado sacar à la venta en pública subasta, sin sujeción à tipo, los bienes siguientes, sitos en Moynela:

- 1.º Un macho mular, cerrado: tasado en 250 pesetas.
 - 2.º Una mula, cerrada: tasada en 400 pesetas.
- Un campo de riego eventual, partida de la Val, de 4 hanegas; linda al N. con camino, al E. con José Royo, al M. con acequia y al P. con Miguel Paracuellos: tasado en 200 pesetas.
- 4.º Otro en dicha partida, de 2 hanegas, 6 almudes; linda al N. con camino, al E. con Simón Aznar, al M. y P. con acequia: tasado en 150 pe-
- 5.º Otro campo, secano, partida de la Magdalena, de 2 cahices, 4 hanegas; linda al N. con Carlos Paracuellos, al E. con Domingo Marco, al S. y P. con José Royo: tasado en 160 pesetas.
- 6.º Otro en Carra-Moneva, de un cahiz, 2 hanegas; linda al N. con Blas Royo, al S. con camino, al M. con Faustino Pena y al P. con loma: tasado en 100 pesetas.
- 7.° Otro en el Quemado, de 2 cahices, 4 hanegas; linda al N. con loma, al E. con Manuel Royo, al M. con Bernardo Baquero y al P. con Mariano Val: tasado en 180 pesetas
- 8.º Una viña, cerrado, partida de la Nevería, de cabida 5 hanegas; linda al N. y E. con camino, al M. con paso á la Sarda, y al P. con Bernardo Navarro: tasada en 350 pesetas.
- 9.º Otra viña en la Val, de cabida 5 hanegas; linda al N. con acequia, al E. con Pedro Lascasas, al M. con Paso á la Sarda y al P. con Francisco Val: tasada en 350 pesetas.
- 10. Otra viña en las Hoyas, de una hanega, 4 almudes; linda al N., M. y P. con Bernardo Nava-rro, y al E. con senda de herederos: tasada en 100 pesetas.
- 11. Una casa, sita en la calle del Barranco, número 10; linda por derecha con Manuel Tirado, por izquierda con Manuel Royo y por espalda con Julián Beltrán: tasada en 1.500 pesetas.
- 12. Una bodega en Peñalba; linda por derecha con Miguel Navarro, por izquierda con Miguel Royo y por espalda con terreno: tasada en 500 pesetas.
- 13. Un pajar con era contigua al mismo, en la partida de Peñalba; linda al N. con Manue. Sinués, al E. con camino, al S. con Isidora Baquero y al P. con terreno común: tasado en 800 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Moyuela el día 12 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad consisten en un expediente posesorio no inscrito y suspendido por falta de pago del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes y sin que en los autos obre ninguna certificación de cargas.

Dado en Belchite à 18 de Abril de 1891.-Ramón Ferrer. - D. S. O., Francisco Gardeta.

Calatayud.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Joaquin Pozo, en nombre de D. Valentin Marco Montón y otros, vecinos de esta cindad, contra Baltasar Roy y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia que á la letra dice:

«Providencia del Sr. Perillan -Calatayud 13 de Abril de 1891. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan. En lo principal y segundo otrosí se admite en cuanto ha lugar en derecho la demanda que se interpone por el Procurador D. Joaquin Pezo en juicio declarativo de menor cuantía, á nombre y representación de D Valentín, D. Jesús, D.ª Ana María Marco y Montón, D. José Villarroya, como esposo de ésta, y de D. Benito López Trigo, como tutor y curador de los menores Juan y Francisco Marco y Montón, como herederos de sus padres D Francis-co Marco y D° Ursola Montón; y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento á 105 demandados Baltasar Roy Jiménez, Maria Bernardina Moros García, vecinos de esta ciudad, á Josefa, Pedro, Juan y Juan Cancio Moros y García que residen la primera en Madrid, el segundo en Tarazona, el tercero en Escalcena (Huelva), ignorándo se el domicilio del último, para que comparezcan y la contesten los dos primeros dentro de nueve dias, y los ausentes Josefa Moros Garciadentro deltérmino de 20 días, y Pedro y Juan Moros dentro de 15 y 40 respectivamente, entregandoseles las copias presentadas, para lo cual se expedirán los exhortos necesarios. Y siendo desconocido el domicilio del Juan Cancio Moros García, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 683 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágasele la notificación y emplaza miento por edictos que se publicarán en los perió dicos locales de esta ciudad y Boletin Oficial de la provincia, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio. En cuanto al primero y quinto otrosí por hechas las manifestaciones que contienen, y respecto del tercero y cuarto como se pide. Lo mando y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido, doy fe — Martín Perillán Marcos. -Ante mi, Manuel Palomares.»

En su virtud, y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Juan Cancio Moros García, cuyo actual domicilio se ignora, libro y firmo la mo la presente, con el V ° B.° del Sr. Juez de primera instancia, en Calatayud á 13 de Abril de 1891.

—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Martin

Perillan Marcos. - Manuel Palomares.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						m/vm·v	
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	TOTAL
	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de muertos.	AMBAS CLA-
2122232425262728293031	3	7 2 2 5 1 1 2 3 5	11 3 3 5 9 3 6 6 6 4 10	» » » » » 1 1 1	1 1 2 2 1 2 3	1 1 3 2 2 2 3 3	12 4 3 5 9 5 7 9 4 11	» » » » » » » » » »	» » 1 » » » » » »	» » 1 » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » »	» 1 » 1 » » » » » »	12 4 3 6 9 5 7 9 4 11
	31	31	62	3	9	12	74	>>	1	1	>>	>>	*	1	75

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del San Pablo durante la 3.ª decena de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

1	FALLECIDOS.										
VARONES.						TOTAL GENERAL.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
	2	»	»	1 2	2	1	1	4	6		
	1	» 1	» »	3 2	01	"	2 3	3 5	6 7		
	1	»	*	Ĩ	i	i	»	2	3		
	3	»	»	3	2	2	>>	4	7		
	i	"	1	2	3	>>	»	3	5		
	6	2 2	1	7	1	» "	"	2 2	9		
	>>	1	î	2	2	"	»	2	4		
	1	1	»	2	5	2	1	8	10		
P. Indian	1	1	>>	2	1	1	1	3	5		
	20	5	3	28	21	8	9	38	66		

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

W-C D 2022

JUZGADOS MILITARES

Calatayud.

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del Cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra León Sanz Fuentes por el delito de deserción, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Francisco é Ildefonsa, natural de Bernardos, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Segovia, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 28 de Junio del 1864, de oficio zapatero, de edad 26 años, ocho meses, trece días, su estado soltero, estatura un metro 572 milimetros; sus señas, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efec-to, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido León Sanz Fuentes, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juagado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición

diente custodia á esta ciudad y á mi disposición. Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.— Por su mandado, el Secretaric, Jacinto Merodio.

D. Tomás Moles Ferrer, Capitán del Cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm 39, y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra Antonio González Duruelo por el delito de deserción, cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Simón y Antonia, natural de Pedrajos de San Esteban, parroquia de San Ildefonso, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Valladolid, Capitania general de Castilla la Nueva; nació en 10 de Mayo de 1860, de oficio carpintero, de edad 25 años, 10 meses, dos días, su estado soltero, estatura un metro 635 milimetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, y es sustituto para Ultramar; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Antonio González Duruelo, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que

tan luego como tengan noticia del paradero delprocesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles.— Por su mandado, el Secretario, Jacinto Merodio.

D. Tomás Moles Ferrer, Capitan del Cuadro de reclutamiento de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor del mismo:

Hagosaber: Que en el expediente que me halloins-truyendo contra Cándido Diaz Vizcaino, por el delito de deserción, y cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Remigio y Baltasara, natural de Orcajo de Santiago, avecindado en Madrid, Juzga do de primera instancia del Oeste, provincia de Cuenca, Capitania general de Castilla la Nueva; nació en 3 de Octubre de 1862, de oficio jornalero, de edad 28 años, cinco meses, nueve días, su estado soltero, estatura un metro 700 milimetros; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir y es sustituto para Ultramar; he die tado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Candido Díaz Vizcaino, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custo dia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Tomás Moles. Por su mandado, el Secretario, Jacinto Merodio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Atención. - INTERESANTE.

Todos los clientes del apoderado de Clases pasivas D. Segundo Romero, que habita Mártires, fipiso 3.°, que le tengan depositados documentos referentes à créditos de Cuba de cumplidos y fallecidos, les participa que con arreglo à la Instrucción aprobada por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 20 de l'ebrero último, y en su art. 8.°, que solo tiened de tiempo para hacer la conversión de sus créditos hasta el 21 de Junio próximo; pues pasado diche día, si no han reclamado, quedarán caducados su derechos. Dicho apoderado signe encargado del cobro de jubilaciones, cesantías, retiros, Monte plo civil y militar y toda clase de Cruces pensionadas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.